



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Declaración H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2023-00248226- -UNC-DGME#SG

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

D E C L A R A:

La discrepancia de este Cuerpo, con la Resolución N° 1390 de la H. Cámara de Diputados de la Provincia de Mendoza, de fecha 29 de marzo de 2023, en la que por mayoría de votos declara que: “los mapuches no deben ser considerados pueblos originarios argentinos en los términos del art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales” (art. 1°), expresa “repudio por el Decreto N°805/21 del Poder Ejecutivo Nacional, que prorroga y modifica la Ley 26.160” (art. 2°) y manifiesta “preocupación por procedimientos realizados por el INAI en las Resoluciones 36/2023; 42/2023 y 47/2023” (art. 3°), por cuanto contraría ilegalmente el reconocimiento y mandato constitucional expreso del Art. 75 inc. 17; el Convenio N° 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Ley nacional 24.071); la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007 y la Declaración Americana sobre Los Derechos de los Pueblos Indígenas (Aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de junio de 2016), así como resulta incompatible con la doctrina judicial de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyo tenor y pretendido alcance, contradicen palmariamente las evidencias científicas, cuyos consensos disciplinarios e interdisciplinarios a nivel nacional e internacional, demuestran la falsedad de dichas afirmaciones en relación con la sólida evidencia jurídica, arqueológica, histórica, lingüística y etnográfica que acredita la existencia de comunidades mapuche y sus ancestros, a ambos lados de la Cordillera de los Andes, desde varios miles de años antes de la conquista y colonización española y la posterior emancipación y formación de los estados nacionales en las Repúblicas de Chile y Argentina.

La declaración de (in)existencia y preexistencia étnica y cultural del Pueblo Mapuche, denota un resabio repudiable de la discriminación y del racismo estructural de una parte de los representantes políticos de nuestra sociedad, en relación a pueblos que han

sufrido crímenes, desplazamientos territoriales y humanos forzados, así como injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la conquista y colonización, así como de la denominada “guerra del desierto”, siendo desposeídos de su cultura y cosmovisiones bajo políticas y prácticas de asimilación centenarias, así como de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias culturas, necesidades e intereses.

Negar la identidad del Pueblo Mapuche, como pueblo originario argentino, implica no sólo negar su identidad individual y colectiva, que constituye un Derecho Humano, sino además implica atribuir un estatus constitucional de apatridia de un Pueblo, por un órgano legislativo provincial que no posee ningún tipo de competencias para así declararlo, resultando repugnante a los principios, valores y garantías de la Constitución Nacional.

Igual rechazo merecen el cuestionamiento constitucional del Decreto N°805/21 del Poder Ejecutivo Nacional, que prorroga la Ley 26.160” (art. 2°) así como los cuestionamientos a los procedimientos realizados por el INAI en las Resoluciones 36/2023; 42/2023 y 47/2023, relativas al relevamiento territorial, cartográfico, antropológico, histórico y catastral de las comunidades indígenas “Comunidad Lof El Sosneado”, “Comunidad Lof Suyai Levfv” y “Comunidad Lof Limay Kurref”, todas pertenecientes al Pueblo Mapuche de la provincia de Mendoza, en razón que guardan compatibilidad jurídica y funcional de ambos órganos de gobierno.

Comuníquese y dese amplia difusión.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JA. -